

En virtud de les facultats que em confereix l'article 21 de la Llei 7/85 de 2 d'abril Reguladora de les Bases de Règim Local, resolc:

Primer. A partir de les 13.00 hores del dia 19/8/2010 fins les 00 hores del dia 22/08/2010, per tenir que absentar me d'aquest municipi, farà la substitució de l'Alcaldia el Primer Tinent d'Alcalde, don Salvador Fornés Alcina, de conformitat amb l'article 23.3 de la Llei 7/85 i article 47 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

Segon. Donar compte als interessats pel seu coneixement i efectes oportuns.

Ho mana i signa el senyor Alcalde, En José Joaquín Ferrando Soler, en Ondara a desset d'agost de dos mil deu. L'Alcalde José Joaquín Ferrando Soler. Davant meu: el Secretari, en funcions José F. Benlloch Galindo.

Ondara, 17 d'agost 2010.

L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

1020250

EDICTO

Habiendo resultado fallidos los intentos de notificación personal al interesado que se relaciona en anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto 2010, se les notifica lo siguiente:

Habiéndose observado los vehículos que se relacionan, de los que consta como titular el interesado que también se especifica, depositados en el depósito municipal de vehículos por un período superior a dos meses, y habiéndose comprobado mediante la base de datos de la Dirección General de Tráfico que los mismos se encuentran en situación de baja definitiva, por la presente se les requiere para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de las publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, retiren el vehiculo del mencionado depósito, caso contrario se procederá por parte de esta Policía Local a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 71.1.a del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial; artículos 3.b y concordantes de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, y Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos.

Por los gastos ocasionados en la retirada de los vehículos por los servicios municipales de grúa, así como los ocasionados durante su estancia en el depósito, devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente de este Excmo. Ayuntamiento.

ANEXO

RELACION QUE SE CITA

MATRÍCULA	MARCA Y MODELO	TITULAR
C-3624-BGX	DERBI VARIANT START	VICENTE COLL VICENS
C-3678-BDV	RIEJU RR'50 AM6	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GARCIA
C-1200-BRD	MOTOR HISPANIA RYZ 50	JOAN PERELLO MOLINA
A-7910-CZ	SUZUKI ADDRESS AH100	PHILIPPE RODOLPH BENARD
GI-0267-AD	VESPA IRIS 200	ARMIN CHRISTIAN HORNUMG
SIN PLACA	QUAD SIN MARCA	DESCONOCIDO
SIN PLACA	DAYANG	DESCONOCIDO
SIN PLACA	IGD	DESCONOCIDO
SIN PLACA	PEUGEOT	DESCONOCIDO
SIN PLACA	VESPINO	DESCONOCIDO

Ondara, 10 de agosto 2010.
El Alcalde, en funcion. Rubricado.

1020281

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

- 1.- Entidad adjudicataria
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Número de expediente: 184/2010.
 - 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: gestión de servicios.
 - b) Descripción: gestión de Servicios Públicos del Centro Deportivo Municipal de Orihuela Costa.
 - c) Plazo de ejecución: 12 años con posibilidad de prórroga hasta 8 años.
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: varios criterios de adjudicación.
 - 4.- Precio del contrato y canon.
 - a) Para mantener el equilibrio económico, el Ayuntamiento abonará las cantidades indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas. El Canon anual a abonar por el concesionario se establece en función de los ingresos previstos procedentes de los usuarios del servicio.
 - 5.-Garantías exigidas:
 - a) Provisional: no se exige.
 - b) Definitiva: 50.000,00 € (IVA incluido).
 - 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Orihuela.
 - b) Domicilio: calle Marqués de Arneva, número 1.
 - c) Localidad y código postal: Orihuela 03300.
 - d) Teléfono: 96 673 68 64.
 - e) Fax: 96 674 32 39.
 - f) Página web: www.orihuela.es
 - 7.- Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: no se exige.
 - 8.- Presentación de ofertas.
 - a) Plazo: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Orihuela, en horario de atención al público
 - c) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 13ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
 - 9.- Gastos de publicidad.
 - a) Serán por cuenta del adjudicatario.
- Por el presente se invita a participar a cualquier empresa interesada.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Orihuela, 11 de agosto de 2010.
El Concejal delegado de Contratación, David Costa Botella.

1020270

ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial de Orihuela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Título preliminar.

Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de

ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009 de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Título primero.

De la circulación urbana.

Capítulo I: normas generales.

Artículo 4. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

Se entenderá por usuario/a de la vía a los peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

- Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presenten obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

- Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometidos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.

- Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

- Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

- Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

- Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

- Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 6.- Zonas peatonales.

El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

- Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, FFCCS, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

- Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

- Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

- Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Se prohíbe circular con patines o monopatines por la vía pública, salvo en lugares destinados para ello si los hubiera.

Artículo 7. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 8. Normas generales de los conductores.

a) Control del vehículo: los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Otras obligaciones del conductor: el conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el

vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Artículo 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 10. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la del los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Km/h sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora del uso de la vía pública de este Municipio y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Capítulo II: de la señalización.

Artículo 14. Normas Generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 15. Señalización.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 16. Obediencia a las señales.

- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17. Prioridad de las señales.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

3. Semáforos.

4. Señales verticales de circulación.

5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 18. Modificación de las señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III: de la parada y estacionamiento.

Sección 1ª. De la parada.

Artículo 19. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 20. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada deberá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 21. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 22. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 23. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 24. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de trans-

porte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 25. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

- Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

- Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

- Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

- Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

- A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

- En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

- En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

- En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

- En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

- En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

- En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

- En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

- Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

- En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

- Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª. Del estacionamiento

Artículo 26. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 27. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se

puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 28. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 29. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

Artículo 30. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 31. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Artículo 32. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Artículo 33. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Artículo 34. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 35. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo, el conductor esté realizando operaciones de carga y descarga y sin superar el tiempo estrictamente necesario para realizar dichas operaciones.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales como mudanzas, operaciones esporádicas o excepcionales, será atendida directamente por la Policía Local, previa presentación de solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que deberá constar: finalidad, situación, extensión, fecha y hora.

Artículo 36. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1.- En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

2.- Donde esté prohibida la parada.

3.- En un mismo lugar de la vía pública durante más de 72 horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.

4.- En doble fila en cualquier supuesto.

5.- En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.

6.- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

7.- Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

8.- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

9.- En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

10.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

11.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

12.- En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

13.- En los vados, total o parcialmente.

14.- En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

15.- En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

16.- En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

17.- En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

18.- En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

19.- Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

20.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

21.- Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

22.- En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

23.- En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

24.- En las calles urbanizadas sin aceras.

25.- Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

26.- En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 25.

Título segundo.

De las actividades en la vía pública.

Carga y descarga.

Artículo 37. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 38. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

1. Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 39. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Artículo 40. Los camiones de transporte superior a 12 toneladas y media o más podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

- Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 41. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 42. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 43. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 44. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 45. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Artículo 46. Excepcionalmente y por motivos justificados, que serán valorados por la Policía Local, se podrá conceder previa solicitud la estancia del vehículo en la zona reservada por un período de tiempo superior al estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

Artículo 47. No podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Título tercero

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Artículo 48. A los efectos de esta Ordenanza se entienden por:

Vado: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento o cualquier tipo de inmuebles ubicados fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Plazas de aparcamiento: aquellas superficies que reúnan, en cada caso, las condiciones de maniobrabilidad y dimensiones que establece el PGOU y sus normas de desarrollo.

Titulares: los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles y titulares de los locales de negocio. También podrán solicitar la licencia de vado los arrendatarios de los locales, siempre que presenten autorización del propietario.

Artículo 49. Procedimiento para la concesión.

1.- En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado se sujeta a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.

2.- La autorización se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere podido incurrir el titular o beneficiario. La autorización del Vado conlleva el previo pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza reguladora del mismo.

3.- En ningún caso la autorización constituirá derecho alguno adquirido y, por tanto, podrá ser revocada o retirada por este Ayuntamiento, en cualquier tiempo, por razones de interés público que serán apreciadas de forma discrecional, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

4.- El trámite para la concesión del vado se iniciará mediante oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

Vados sujetos a licencia municipal de actividad.

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.

- Licencia Municipal de Actividad o solicitud.

- Licencia de obras o solicitud.

- I.B.I.

Vados no sujetos a licencia municipal de actividad.

6. Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.

7. Título de propiedad (podrá ser sustituido por recibo de luz o agua al día de la fecha de la solicitud que coincida con el solicitante) o contrato de arrendamiento del local.

8. El último recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- Tras la comprobación de los documentos presentados, se solicitará informe al Departamento de Tráfico para que compruebe las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y a cuantos otros departamentos se estime necesario.

6.- La Alcaldía o Concejalía Delegada, vistos los informes del Departamento de Tráfico, y cuantos otros se hubieren solicitado, adoptará la resolución que corresponda. Dicha resolución será notificado al interesado.

7.- Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

8.- La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la

existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 50. Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c) La adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 51. Responsabilidad.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad del titular, quien vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de los vados.

Artículo 52. Modificación o alteración del Vado.

1.- Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras, deberá ponerlo en conocimiento de esta Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local en cuestión sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

2.- La modificación surtirá efectos económicos si a ello hubiere lugar, a partir del día 1º del semestre siguiente al de su aprobación por la Alcaldía o Concejalía Delegada.

Artículo 53. Comprobación e Inspección.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberá facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.

2.- La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad de la licencia de vado.

Artículo 54. Condiciones de las entradas permanentes de vehículos.

Las condiciones de las entradas permanentes de vehículos serán:

- Para garajes privados o de comunidades de propietarios: tener una capacidad igual o superior a 3 vehículos y como mínimo una superficie de 36 metros cuadrados.

- Para garaje público: tener una capacidad superior a 10 plazas.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar: Tener una capacidad mínima de 2 vehículos. Esta condición será de aplicación y exigencia exclusivamente para las solicitudes de entradas permanentes de vehículos efectuadas tras la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 55. Señalización.

Está constituida por dos tipos de señalización:

1.- Vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes, y en el que constará el número identificativo otorgado por el Ayuntamiento.

2.- Horizontal: consiste en una franja amarilla pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, de longitud

correspondiente a la del ancho de la entrada, incrementándose ésta en 1 metro (0,50 cm a cada lado) para facilitar la maniobra de entrada y salida de los vehículos.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 56. Baja.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa de vado en los Servicios Municipales correspondientes.

Tras la comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 57. Cambios de titularidad.

Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado a este Ayuntamiento, presentando al efecto la documentación que a continuación se indica, y, y deberán cumplir la normativa que este en vigor al día de la solicitud del cambio de titularidad. El cambio de titularidad producirá efectos económicos a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha del acuerdo favorable al cambio de titularidad.

a) Solicitud.

b) Fotocopia de N.I.F., C.I.F. o N.I.E. del nuevo titular.

c) Cesión de derechos del anterior titular.

d) Fotocopia de NIF, C.I.F. o N.I.E. del anterior titular.

e) Copia de la escritura de compra-venta del local o documento que acredite la titularidad del vado.

f) Fotocopia del recibo de I.B.I.

g) Acreditar la representación mediante el correspondiente documento, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 58. Extinción de la Licencia.

Todas las autorizaciones reguladas por esta ordenanza se extinguirán cuando cambie la actividad o destino del local que las disfruta. Y en el caso de derribo de la finca aún cuando esta se volviera a edificar.

Asimismo se entenderá extinguida cuando cambie el titular de la actividad o el local, salvo que previamente se haya solicitado el oportuno cambio de titularidad del vado.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 59. Revocación de la Licencia.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la autorización concedida por razones de interés público, y atendiendo a circunstancias de interés general, asimismo podrá revocarlas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, atendiendo a circunstancias objetivas y motivadas, y en todo caso:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

En ningún caso la revocación implicará derecho a indemnización alguna.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

En los casos de no abonar el interesado las tasas anuales correspondientes, la Policía Local podrá proceder a la retirada inmediata de la placa de vado, siendo notificado tal hecho al interesado dentro del expediente de revocación que se tramite.

Artículo 60. Infracciones.

Se consideraran infracciones:

- El cambio de las placas a otro local.
- El cambio de las placas a otro acceso diferente al local inicialmente autorizado.

- La manipulación de la señalización horizontal o vertical, que induzca a engaño, y el uso de señalización o placas no autorizada, falsa, o no reglamentaria.

- La ampliación de la longitud del vado concedido.

- La falta de pago de la tasa correspondiente en los períodos de cobranza establecidos.

- La utilización del vado para actividad o finalidad diferente a la concedida.

- La resistencia o negativa por titular o usuario, a permitir el acceso a los locales objeto de la concesión para su revisión o inspección por los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento.

- El incumplimiento de cualquier otro requisito u obligación de los establecidos en esta Ordenanza o con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 61. Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior, supondrán:

- Que la licencia de vado quede anulada por haberse incumplido las condiciones a que la misma está subordinada.

- Además de lo anterior, las infracciones previstas en el apartado a) b) c) y d) conllevarán el pago de la diferencia de la tasa, si la hubiese, desde que se tenga constancia de que el hecho se produjo.

Artículo 62. Cuando por las causas expuestas, u otras, proceda la anulación de la licencia de vado, se dará al titular de la licencia 15 días para que entregue las placas de vado en Registro de este Ayuntamiento y proceda a la anulación de la señalización horizontal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado lo ordenado, se procederá a ello por el Ayuntamiento, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados.

Artículo 63. La utilización de un local como vado, sin licencia municipal, utilizando para efectuar la reserva, señalización horizontal o vertical no legalmente autorizada, vehículos, o cualquier otro objeto, conllevará el pago de la tasa, desde que se tenga constancia del hecho. Dicha actuación, es decir, el uso de señalización horizontal o vertical sin licencia municipal, o mediante la utilización de señalización falsa o no autorizada será considerada infracción leve, y será sancionada con multa de 350€.

Además del pago de la tasa desde que se tenga constancia del hecho, y de la tramitación del expediente sancionador, y previo aviso al titular del local con una antelación de 15 días, se procederá, caso de que el interesado no lo hubiere efectuado, a la retirada o anulación, de la señalización horizontal o vertical, vehículos, o cualquier otro objeto que estuviera utilizando para efectuar la reserva de vado, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados.

Artículo 64. La Policía Local podrá retirar inmediatamente los mismos por motivos de urgencia, quejas o denuncias, siendo notificado tal hecho al interesado dentro del expediente que se tramite al efecto.

Artículo 65. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Título cuarto.

De las medidas cautelares.

Capítulo I: inmovilización del vehículo.

Artículo 66. Inmovilización del vehículo.

1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

- Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

- Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

- Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

- Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

- Cuando el vehículo no esté autorizado a circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

- Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

- Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad y se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

4.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II: retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

Artículo 67. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- En lugares que constituya un peligro.

- Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

- Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

- Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

- Si se encuentra en situación de abandono, teniendo tal consideración cuando reúna las condiciones recogidas en el artículo 86 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

- En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)

- En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

- En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

- Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

- En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

- En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).

- Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

- En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 68. Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 69. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 70. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, siempre que previamente abone la tasa correspondiente.

Artículo 71. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Título quinto.

Régimen sancionador.

Artículo 72. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Título sexto.

Procedimiento sancionador.

Artículo 73. Incoación del procedimiento sancionador.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 74. Sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía.

Artículo 75. Contenido de las denuncias.

- Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma deben hacer constar en los

boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como «Importe sanción» y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

- Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 76. Cobro multas.

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 77. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

Disposición transitoria:

Primera: los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Disposición final:

Primera.- Entrada en vigor: la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Disposición derogatoria:

En el momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, quedará automáticamente derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la misma materia, aprobada en sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2005.

Anexo I

Ruidos de vehículos a motor.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

- Para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Anexo II

MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (SIN REGULACIÓN ORA)

Nomenclatura empleada en el cuadro:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: artículo.

APAR: apartado del artículo.

OPC: opción dentro del apartado del artículo.

INF: infracción. L: leve. G: grave. MG: muy grave

Anexo II Ley 18/09: número del anexo al que corresponde la infracción.

Ptos: puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

		ANEXO II						
NORMA	ART. APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV	9 1	1	L			COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	60	
RGC	2 1	1						
LSV	9 2	2	G			CONDUCCIR DE FORMA NEGLIGENTE (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA) ¹	200	
RGC	3 1	2						
LSV	9 2	3	G			CONDUCCIR DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	200	
RGC	3 1	3						
LSV	9 2	4	MG	4	6	CONDUCCIR DE FORMA TEMERARIA. (DEBE DETALLARSE LA CONDUCTA MEREDECORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500	
RGC	3 1	4						

¹INFRACCIÓN QUE NO DETRAE PUNTOS. SE INCLUYE EN ESTE LISTADO POR SI EL AGENTE ESTIMA QUE EL HECHO ES CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN PERO SIN MEREDECER PÉRDIDA DE PUNTOS POR CONSIDERAR QUE EL RIESGO O PELIGRO ES MÁS REMOTO.

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

LSV	10 1	1	MG			REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	3000
RGC	4 1	1					
LSV	10 2	1	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN.	60
RGC	4 2	1					
LSV	10 2	2	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	60
RGC	4 2	2					
LSV	10 2	3	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	4 2	3					
LSV	10 2	4	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	80
RGC	4 2	4					
LSV	10 3	1	L			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	80
RGC	5 1	1					
LSV	10 3	2	L			NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA)	60
RGC	5 3	1					
LSV	10 4	1	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO, QUE PUEDA PRODUCIR UN INCENDIO.	200
RGC	6 0	1					
LSV	10 4	2	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6 0	2					
LSV	10 4	3	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6 0	3					
LSV	10 4	4	G			ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PERJUDICAR EL MEDIO AMBIENTE.	200
RGC	6 0	4					
LSV	10 5	1	L			EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRESGAMENTARIA.	60
RGC	8 1	1					
LSV	10 5	2	G			CONDUCCIR VEHÍCULOS CON LA CARGA MAL ACONDICIONADA O CON PELIGRO DE DE CAÍDA.	200
RGC	14 1	1					
LSV	10 5	3	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	14 1C	1					
LSV	10 5	4	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
RGC	14 1D	1					
LSV	10 5	5	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	60
RGC	14 2	1					
LSV	10 5	6	L			REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
RGC	16 1	1					
LSV	10 5	7	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	60
RGC	9 1	1					
LSV	10 5	8	G			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL Nº DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	200
RGC	9 3	1					
LSV	10 6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	60
RGC	7 2	1					
LSV	10 6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	60
RGC	7 1	1					
LSV	10 6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	60
RGC	7 1	2					
LSV	10 6	4	L			TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60
RGC	10 1	1					

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

LSV	11 1	1	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17 1	1					
LSV	11 1	2	L			CONDUCCIR UN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17 1	2					
LSV	11 2	1	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18 1	1					
LSV	11 2	2	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18 1	2					
LSV	11 2	3	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18 1	3					
LSV	11 2	4	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18 1	4					
LSV	11 2	5	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18 1	5					
LSV	11 2	6	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	60
RGC	18 1	6					
LSV	11 2	7	L			CONDUCCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN.	60
RGC	18 1	7					

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS HECHO DENUNCIADO	
LÍMITES DE VELOCIDAD							
LSV	19	1	1	G		CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.	200
RGC	45	0	1				
LSV	19	5	1	G		CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	200
RGC	49	1					
LSV	19	1	2	G		NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.	200
RGC	45	0	2				

CUADRO ANEXO IV DE LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO.
 CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD

GRAVES	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	90 KM/H	PUNTOS	IMPORTE
	31 A 50	41 A 60	51 A 70	61 A 90	71 A 100	81 A 110	91 A 120		100
	51 A 60	61 A 70	71 A 80	91 A 110	101 A 120	111 A 130	121 A 140	2	300
	61 A 70	71 A 80	81 A 90	111 A 120	121 A 130	131 A 140	141 A 150	4	400
	71 A 80	81 A 90	91 A 100	121 A 130	131 A 140	141 A 150	151 A 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	19	0	2	G		CIRCULAR ENTRE 31 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	100
RGC	50	1	2				
LSV	19	0	3	G	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	300
RGC	50	1	3				
LSV	19	0	4	G	4	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	400
RGC	50	1	4				
LSV	19	0	5	G	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	500
RGC	50	1	5				
LSV	19	0	6	MG	6	CIRCULAR A 81KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	600
RGC	50	1	6				
LSV	19	0	7	G		CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	100
RGC	50	1	7				
LSV	19	0	8	G	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	300
RGC	50	1	8				
LSV	19	0	9	G	4	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	400
RGC	50	1	9				
LSV	19	0	10	G	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	500
RGC	50	1	10				
LSV	19	0	11	MG	6	CIRCULAR A 91KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	600
RGC	50	1	11				
LSV	19	0	12	G		CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	100
RGC	50	1	12				
LSV	19	0	13	G	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	300
RGC	50	1	13				
LSV	19	0	14	G	4	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	400
RGC	50	1	14				
LSV	19	0	15	G	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	500
RGC	50	1	15				
LSV	19	0	16	G	6	CIRCULAR A 101KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	600
RGC	50	1	16				
LSV	19	0	17	G		CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17				
LSV	19	0	18	G	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	300
RGC	50	1	18				
LSV	19	0	19	G	4	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	400
RGC	50	1	19				
LSV	19	0	20	G	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	500
RGC	50	1	20				
LSV	19	0	21	MG	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21				
LSV	19	0	22	G		CIRCULAR ENTRE 71 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22				
LSV	19	0	23	G	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23				
LSV	19	0	24	G	4	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24				
LSV	19	0	25	G	6	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25				
LSV	19	0	26	MG	6	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26				
LSV	19	0	27	G		CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27				
LSV	19	0	28	G	2	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28				
LSV	19	0	29	G	4	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29				
LSV	19	0	30	G	6	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30				
LSV	19	0	31	MG	6	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31				
LSV	19	0	32	G		CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32				
LSV	19	0	33	G	2	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33				
LSV	19	0	34	G	4	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34				
LSV	19	0	35	G	6	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35				
LSV	19	0	36	MG	6	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36				

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS HECHO DENUNCIADO	
LSV	20	1	1	G		REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	200
RGC	53	1	1				

		ANEXO II						
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	20	1	2	G			REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	200
RGC	53	1	2					
LSV	20	2	1	G	16	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	200
RGC	54	1	1					
LSV	20	3	1	G			CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	200
RGC	54	2	1					
LSV	20	5	1	MG	4	6	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	500
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	MG			CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	MG			REALIZAR UNA MARCHA DE CICLISTAS SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	3					
NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD								
LSV	21	1	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (ESPECIFICAR LA REGULACIÓN O SEÑALIZACIÓN EXISTENTE)	200
RGC	56	0	1					
LSV	21	2	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	57	1	1					
LSV	21	2	2	G	10	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	200
RGC	57	1C	1					
LSV	24	1	1	G			NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	200
RGC	58	1	1					
TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE								
LSV	22	1	1	G			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	60	1	1					
LSV	22	1	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	61	0	1					
LSV	22	2	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	200
RGC	63	1	1					
CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES								
LSV	24	2	1	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	2	2	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	200
RGC	59	1	2					
LSV	24	2	3	G			PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS CICLISTAS.	200
RGC	59	1	3					
LSV	24	3	1	G			TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	200
RGC	59	2	1					
CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES								
LSV	23	0	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	65	1	1					
LSV	23	0	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	200
RGC	65	1	2					
LSV	23	5	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	64	0	1					
LSV	23	4	1	G			CONDUCCION ALGÚN ANIMAL Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS EN ESE TRAMO DE VÍA.	200
RGC	66	1	1					
LSV	23	4A	1	G			CONDUCCION UN VEHÍCULO Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR UNA CAÑADA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA.	200
RGC	66	1A	1					
LSV	23	4B	1	G			GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.	200
RGC	66	1B	1					
LSV	23	4C	1	G			CRUZAR CON UN VEHÍCULO EL ARCÉN SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.	200
RGC	66	1C	1					
LSV	23	5	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS (SOLO PARA SUPUESTO EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	200
RGC	64	0	2					
VEHÍCULOS PRIORITARIOS								
LSV	25	0	1	G			NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	200
RGC	69	1	1					
LSV	25	0	2	G			CONDUCCION UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	68	1	1					
INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN								
LSV	26	0	1	G			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	72	1	1					
LSV	26	0	2	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	2					
LSV	26	0	3	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	3					
LSV	26	0	4	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	80
RGC	72	3	1					
LSV	26	0	5	L			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA Y SIN CERCIONARSE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	4	1					
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN								
LSV	27	0	1	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	0	2	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	80
RGC	73	1	2					
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL								
LSV	28	1	1	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DE ÉL.	200
RGC	74	1	1					
LSV	28	1	2	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	G			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	G			DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	200
RGC	74	2	1					
CAMBIOS DE SENTIDO								
LSV	29	0	1	G			EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	200
RGC	78	1	1					
LSV	29	0	2	G	13	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	200
RGC	78	1	2					

ANEXO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	38	3	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	3					
LSV	38	3	4	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	4					
LSV	38	3	5	G			ESTACIONAR EN LOS REBAJES DE LA ACERA PARA EL PASO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.	200
RGC	91	2D	5					
LSV	38	4	1	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O DE MERCANCÍAS CUANDO SUPERE LA HORA ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL.	60
RGC	94	2B	1					
PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS								
LSV	39	1A	1	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	1					
LSV	39	1A	2	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1A	2					
LSV	39	1A	3	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	1A	3					
LSV	39	1A	4	G			PARAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	1A	4					
LSV	39	1B	1	G			PARAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	1B	1					
LSV	39	1B	2	L			PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	60
RGC	94	1B	2					
LSV	39	1B	3	L			PARAR EN PASO PARA PEATONES.	60
RGC	94	1B	3					
LSV	39	1C	1	L			PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	60
RGC	94	1C	1					
LSV	39	1D	1	G			PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	1D	1					
LSV	39	1E	1	G			PARAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	1E	1					
LSV	39	1F	1	G			PARAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	1F	1					
LSV	39	1F	2	G			PARAR EN UN LUGAR OBLIGANDO AL LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	1F	2					
LSV	39	1H	1	G			PARAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	1H	1					
LSV	39	1H	2	L			PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	60
RGC	94	1H	2					
LSV	39	1I	1	G			PARAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	1I	1					
LSV	39	1J	1	G			PARAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	1J	1					
LSV	39	2A	1	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	1					
LSV	39	2A	2	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2A	2					
LSV	39	2A	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL	200
RGC	94	2A	3					
LSV	39	2A	4	G			ESTACIONAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	2A	4					
LSV	39	2A	5	G			ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	2A	5					
LSV	39	2A	6	L			ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	70
RGC	94	2A	6					
LSV	39	2A	7	L			ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES.	70
RGC	94	2A	7					
LSV	39	2A	8	G			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	200
RGC	94	2A	8					
LSV	39	2A	9	G			ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	2A	9					
LSV	39	2A	10	G			ESTACIONAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	2A	10					
LSV	39	2A	11	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	2A	11					
LSV	39	2A	12	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR OBLIGANDO A LOS OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	2A	12					
LSV	39	2A	13	G			ESTACIONAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	2A	13					
LSV	39	2A	14	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	70
RGC	94	2A	14					
LSV	39	2A	15	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	2A	15					
LSV	39	2A	16	G			ESTACIONAR EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	2A	16					
LSV	39	2C	1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	70
RGC	94	2C	1					
LSV	39	2E	1	L			ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2E	1					
LSV	39	2E	2	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO O CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, SOBRE LAS ACERAS Y PASEOS PERJUDICANDO EL TRÁNSITO DE LAS PERSONAS. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2E	2					
LSV	39	2F	1	L			ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	70
RGC	94	2F	1					
LSV	39	2G	1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	70
RGC	94	2G	1					
NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS								
LSV	40	2	2	L			CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	70
RGC	95	2	1					
LSV	40	2	1				QUEDAR INMOVILIZADO EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE UN TÚNEL O PASO INFERIOR SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS MEDIDAS OMITIDAS)	70
RGC	97	3	1	L				
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO								
LSV	42	1	1	G			CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	3					
LSV	42	1	2	G			CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	2					
LSV	42	1	3	G			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	99	1	2					

ANEZO II										EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	50	1	2	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.			60
RGC	126	0	2							
LSV	50	1	3	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.			60
RGC	126	0	3							
AUXILIO										
LSV	51	1	1	G			NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.			200
RGC	129	1	1							
LSV	51	1	2	L			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.			80
RGC	129	1	2							
LSV	51	1	3	L			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.			80
RGC	129	1	3							
LSV	51	1	4	L			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.			80
RGC	129	1	4							
LSV	51	2	1	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.			60
RGC	130	1	1							
LSV	51	2	2	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.			60
RGC	130	1	2							
LSV	51	2	3	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.			60
RGC	130	1	3							
LSV	51	2	4	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.			60
RGC	130	1	4							
LSV	51	2	5	L			REMOLOCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.			60
RGC	130	5	1							
NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES										
LSV	53	1	1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)			60
RGC	155	1	1							
LSV	53	1	2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)			80
RGC	154	1	2							
LSV	53	1	3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.			60
RGC	132	1	3							
LSV	53	1	4	L			NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.			60
RGC	132	1	4							
LSV	53	1	5	G	15	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.			200
RGC	143	1	1							
LSV	53	1	6	L			NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.			80
RGC	145	1	1							
LSV	53	1	7	G	10	4	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.			200
RGC	146	1	1							
LSV	53	1	8	L			NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.			60
RGC	146	1	2							
LSV	53	1	9	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»			200
RGC	151	2	1							
LSV	53	1	10	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»			200
RGC	169	B	1							
LSV	53	1	11	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.			80
RGC	152	1	1							
LSV	53	1	12	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.			80
RGC	152	1	2							
LSV	53	1	13	L			NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA			80
RGC	167	0	1							
LSV	53	1	14	L			CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.			60
RGC	167	0	2							
LSV	53	1	15	G	10	4	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.			200
RGC	151	1	1							
LSV	57	3	1	MG			NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.			3000
RGC	140	3	1							
LSV	57	3	2	MG			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.			3000
RGC	140	3	2							
LSV	57	3	3	G			NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.			200
RGC	60	5	1							
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES										
LSV	58	1	1	L			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.			60
RGC	142	1	1							
LSV	58	1	2	MG			RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.			3000
RGC	142	1	2							
LSV	58	1	3	L			TRASLADAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.			60
RGC	142	1	3							
LSV	58	1	4	MG			OCULTAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)			3000
RGC	142	1	4							
LSV	58	1	5	MG			MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)			3000
RGC	142	1	5							
LSV	58	1	6	MG			DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR. (ESPECIFICAR)			3000
RGC	142	1	6							
LSV	58	3	1	L			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.			60
RGC	142	3	1							
LSV	58	3	2	L			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.			60
RGC	142	3	2							
LSV	58	3	3	L			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.			60
RGC	142	3	3							
LSV	58	3	4	L			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	4							
LSV	58	3	5	L			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	5							
LSV	58	3	6	L			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.			60
RGC	142	3	6							
LSV	58	3	7	L			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.			60
RGC	142	3	7							
LSV	58	3	8	L			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	8							
LSV	58	3	9	L			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.			60
RGC	142	3	9							

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

Orihuela, 17 de agosto de 2010.

El Alcalde accidental, Antonio Lidón Gea.

1020299